

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-456 (Diciembre 23 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, excluyó a algunos aspirantes del Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Resolución CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 30 de junio hasta el 06 de julio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió desde el 11 de julio hasta el 21 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 21 de julio de 2015, la señora ROSA ÁNGELA CORONADO VIANCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'202.355, interpuso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, por considerar que por haber surtido todas las etapas del concurso, cumple con los requisitos del cargo de Director Administrativo, código 211201, categoría Profesional Económica.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Así las cosas, la Unidad, decidirá sobre el recurso interpuesto por la señora ROSA ÁNGELA CORONADO VIANCHA.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el numeral 4.4 del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se señaló que los aspirantes debían anexar, de conformidad con el instructivo, en archivo de formato pdf copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo o los cargos de aspiración.

Adicionalmente, se precisó que las certificaciones que no reunieran las condiciones allí señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.

En el inciso final del numeral 5° del citado artículo y en el artículo 13, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaba el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que fuera la etapa en que el aspirante se encontrara; y que sería causal de retiro del mismo, el error evidente.

De igual manera, en el numeral 3° del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, se establecieron los siguientes requisitos para el cargo de Asistente Administrativo grado 07 de la categoría Auxiliar Administrativo, seleccionado por el aspirante:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS					
211201	Director Administrativo	Nom.	Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas o Ingeniería Financiera y título de postgrado. Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.					

Al revisar los documentos cargados al sistema por la señora ROSA ÁNGELA CORONADO VIANCHA, al momento de la inscripción, se encontró la siguiente información:

1. Capacitación e identificación:

N°	DOCUMENTOS							
1	Tarjeta Profesional de Administradora Pública expedida el 10/07/2007.							
2	Título de Especialista en Finanzas – Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - 28/07/2005.							
3	Certificado de asistencia al 2º Seminario – Convenio Conalde "Calidad y Agilidad en la Inversión Pública" 04/10/2001.							
4	Certificado de asistencia al III Foro Regional de Salud Ocupacional – El manejo del riesgo público en el ámbito laboral. Paipa 24/07/2002							
5	Diplomado en Formación Ciudadana y Desarrollo Local – Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 03/05/2006.							
6	Diplomado en "Salud Ocupacional, Riesgos Profesionales y Seguridad Social – Tunja 20/01/2004.							
7	Certificado de asistencia al Seminario "Nuevo Sistema de Control Interno – MECI" – Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 10/10/2005.							
8	Certificado de Conocimiento en Inglés Convencional – Instituto Meyer. 12/01/2013							
9	Seminario en "Manejo de bienes y su relación con el saneamiento contable público" – Fundación Universitaria Juan de Castellanos. 16/06/2004.							
10	Seminario "Sistemas de indicadores de gestión" – Escuela Superior de Administración Pública. 13/11/2007.							
11	Seminario "Auditoria de la calidad" – Escuela Superior de Administración Pública. 04/12/2007.							
12	Seminario "Comunicación Organizacional" – Escuela Superior de Administración Pública. 20/1/2007.							
13	Certificado Seminario Control Interno. Servicio Nacional de Aprendizaje. 13/12/2014.							
14	Copia cédula de ciudadanía.							

2. Experiencia Laboral:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACIÓN		
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales - Alcaldía Municipal de Tuta (Boyacá)	28/10/2010			28/12/2010		
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales - Alcaldía Municipal de Tuta (Boyacá)	01/09/2008			30/01/2009		
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales - Alcaldía Municipal de Tuta (Boyacá)	10/02/2008			10/06/2008		
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales – IRDET.	03/09/2007			03/12/2007		
Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá) - Secretaria General de la Alcaldía.	01/06/2004			31/05/2006		
Alcaldía Municipal de Tuta (Boyacá) – Secretaria General de la Alcaldía.	01/02/2001			31/12/2003		
Alcaldía Municipal de Tuta (Boyacá) – Tesorera.	07/01/2001			31/01/2001		
Alcaldía Municipal de Sutamarchán (Boyacá) – Asesora Profesional.	18/03/1996			31/12/1997		

En el caso concreto, la aspirante aportó únicamente la tarjeta profesional en Administración Pública, en la que no se encuentra la fecha de graduación, razón por la

cual no hay término del que se pueda partir para efecto de contabilizar la experiencia profesional.

Tal como se observa en la descripción de documentos allegados, al no haber aportado título profesional, no hay posibilidad de establecer la fecha de grado, por lo tanto, en aras de determinar el tiempo de experiencia, le fue tenida en cuenta la fecha de grado de la especialización en Finanzas — Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (28/07/2005), con lo cual, la experiencia realmente certificada es de 750 días, que no le permiten acreditar el requisito mínimo requerido, a la fecha de inscripción. (1440 días).

De otra parte, no es posible tener en cuenta los documentos aportados junto con el recurso de reposición (*Título y Acta de Grado de Administradora Pública*), como quiera que las etapas de la convocatoria son preclusivas lo que significa que la acreditación de requisitos mínimos debió cumplirse a más tardar el día 9 de septiembre de 2012, de conformidad con el acuerdo que rige la presente convocatoria.

Bajo este entendido, resulta necesario señalarle a la petente, que era su obligación adjuntar toda la documentación conforme como se dispuso y por lo tanto, la solicitud de verificación de documentos enviada el día 29-11-2012, alegada en el presente asunto, procedió únicamente para revisar los documentos cargados a la plataforma dentro de las fechas establecidas para la inscripción, lo que equivale a decir, que los documentos que se presentaron con la solicitud de revisión, no fueron *valorados* por cuanto, la etapa de inscripción ya había precluido, de una parte y de otra, de accederse a su valoración se incurriría en violación al principio de igualdad de los demás concursantes.

Por lo tanto, no se encuentran al momento de la revisión, argumentos y elementos nuevos que permitan variar la decisión adoptada en el acto acusado, por lo cual habrá de confirmarse en lo que atañe a la recurrente, como se ordena en la parte resolutiva de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la Resolución número CJRES15-142 de 05 de junio de 2015, proferida por esta Unidad, en relación con la exclusión del concurso de méritos de la señora ROSA ÁNGELA CORONADO VIANCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24'202.355, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/JARR